

# **Ley de Renta Básica de Ciudadanía**

## **PREÁMBULO**

### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

### **CAPÍTULO II. Régimen de la prestación de la Renta Básica de Ciudadanía.**

### **CAPÍTULO III. Carácter y Régimen de compatibilidades de la Renta Básica de Ciudadanía.**

### **CAPÍTULO IV. Financiación y Gestión de la Renta Básica de Ciudadanía.**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

## **PREÁMBULO.**

La Constitución Española dispone, en su artículo 1.1, que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad", y, en su artículo 9.2, que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas"

El actual sistema de prestaciones sociales resulta anacrónico, injusto y excesivamente fragmentado. Esta falta de integración y coherencia ocasiona numerosos agravios comparativos e inconsistencias entre las medidas dirigidas a los distintos colectivos protegidos por programas de prestaciones sociales. Además, las prestaciones y subsidios condicionados al hecho de haber trabajado y en tanto que incompatibles con el trabajo remunerado, favorecen el trabajo no declarado y desincentivan el trabajo a tiempo parcial.

Añadida a la situación descrita, la precariedad laboral continúa siendo muy elevada y el descontento con el trabajo remunerado también está muy extendido (causa de grandes ineficacias laborales y económicas). A la vez, la creciente diversidad de las formas de convivencia familiar, así como de los estilos de vida en general en nuestra sociedad, hacen necesaria la individualización de los derechos sociales y económicos para garantizar la autonomía individual y libertad real de los ciudadanos en la elección de sus propios proyectos de vida. La tipología del trabajo se puede dividir en: trabajo convencional o remunerado, trabajo doméstico y de atención a los demás, y trabajo voluntario. Las tres clases de trabajo citadas son necesarias para el funcionamiento de nuestra sociedad. Actualmente, sin embargo, muchos ciudadanos no tienen la libertad real de elegir entre los tres tipos de trabajos citados, o de optar por la combinación de los mismos que prefieran en cada una de las etapas de su proyecto vital.

Por todos los motivos expuestos esta Ley establece una Renta Básica de Ciudadanía pagada por el sector público que garantice una renta mínima suficiente para satisfacer las necesidades básicas a todos los ciudadanos, incremente su grado de autonomía y de libertad real en sus elecciones de trabajo y de estilo de vida en general, unifique y racionalice el sistema de prestaciones sociales, posibilite un funcionamiento más eficiente del mercado laboral, y evite la existencia de la economía sumergida.

## **CAPÍTULO I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer una prestación económica, denominada Renta Básica de Ciudadanía, que se hará efectiva a todos los ciudadanos mayores de edad que acrediten su residencia en el territorio del Estado y cuyos ingresos no excedan

de 1 vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, aun cuando no deseen trabajar remuneradamente, y en una cuantía suficiente para satisfacer sus necesidades básicas. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Ciudadanía es inherente a la condición de ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Constitución Española.

## **Artículo 2. De las finalidades que persigue la creación de la Renta Básica de Ciudadanía.**

a) Garantizar una renta mínima suficiente para satisfacer las necesidades básicas a todos los ciudadanos.

b) Garantizar la autonomía y libertad real de los ciudadanos en sus elecciones de trabajo.

c) Racionalizar el actual sistema de subsidios condicionados del Estado de Derecho.

d) Evitar el fraude y la existencia de la economía sumergida.

## **CAPÍTULO II. Régimen de la prestación de la Renta Básica de Ciudadanía.**

### **Artículo 3. Nacimiento, Duración y Extinción del derecho.**

El derecho a percibir la prestación económica de la Renta Básica de Ciudadanía se inicia con el nacimiento o la obtención de la condición de ciudadano de pleno derecho y se mantendrá durante toda la vida del perceptor. Sólo se podrá extinguir como consecuencia de la pérdida de la condición de ciudadano de pleno derecho.

### **Artículo 4. Cuantía de la prestación económica de la Renta Básica de Ciudadanía.**

1. La cuantía de la Renta Básica de Ciudadanía estará referenciada a la cuantía mínima de las pensiones contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se establece con carácter único en el 80% de la cuantía mínima de la pensión contributiva de jubilación para un titular con sesenta y cinco años y sin cónyuge a cargo en cómputo anual, y se hará efectiva personal e íntegramente en pagos mensuales durante los doce meses del año, sin que pueda reducirse por razones de unidad familiar ni por ninguna otra causa.

2. Los menores de edad tendrán derecho a percibir el 50% de la Renta Básica de Ciudadanía, que será abonado a sus representantes legales.

3. La Renta Básica de Ciudadanía es inembargable.

## **CAPÍTULO III. Carácter y Régimen de compatibilidades de la Renta Básica de Ciudadanía.**

### **Artículo 5. Carácter de la Renta Básica de Ciudadanía.**

La prestación económica de la Renta Básica de Ciudadanía se considerará no contributiva y quedará exenta del carácter de renta a todos los efectos fiscales sin que pueda sufrir imposición tributaria alguna.

### **Artículo 6. Régimen de compatibilidades de la Renta Básica de Ciudadanía.**

1. La Renta Básica de Ciudadanía será compatible con cualesquiera otras rentas o ingresos anuales siempre que los mismos no excedan del 50 por 100 del importe, en cómputo anual, de la Renta Básica de Ciudadanía. En caso contrario, se deducirá del importe de la Renta Básica de Ciudadanía la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de dicho porcentaje.

2. La percepción de la Renta Básica de Ciudadanía reemplaza la percepción de las prestaciones económicas no contributivas derivadas de las contingencias previstas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, y la percepción de cualquier ayuda económica de carácter no contributiva hecha efectiva por el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades de la Administración local o cualquier otra Administración pública.

#### **CAPÍTULO IV. Financiación y Gestión de la Renta Básica de Ciudadanía.**

##### **Artículo 7. Financiación de la Renta Básica de Ciudadanía.**

La Renta Básica de Ciudadanía se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

##### **Artículo 8. Gestión de la Renta Básica de Ciudadanía.**

1. El Gobierno determinará reglamentariamente la entidad gestora de la Renta Básica de Ciudadanía, así como el régimen de su funcionamiento. La entidad gestora procederá automáticamente al pago de la prestación económica a todos los ciudadanos que acrediten su residencia habitual en el territorio del Estado y tengan reconocido el derecho a esta prestación.

2. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley en el plazo máximo de un año desde su publicación.

##### **Disposición final.**

**Única.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».